



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

03



| | |
|----|---|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | |
| 7 | CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD |
| 8 | LIMITADA |
| 9 | |
| 10 | WILSON ALSIBIADES ALMEIDA JIMÉNEZ Y OTROS |
| 11 | |
| 12 | CUANTIA: S/. 2'000.000 |
| 13 | |
| 14 | Di copias |
| 15 | |
| 16 | D.A. |
| 17 | |
| 18 | En la Ciudad de Quito, Capital de la República |
| 19 | del Ecuador, hoy día martes veinte y cuatro de |
| 20 | marzo de mil novecientos noventa y ocho; ante |
| 21 | mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario |
| 22 | Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: |
| 23 | El señor Ingeniero WILSON ALSIBIADES ALMEIDA |
| 24 | JIMÉNEZ, soltero, LUIS ALBERTO SORIA MALDONADO, |
| 25 | soltero, y, CESAR AUGUSTO VILLAVICENCIO |
| 26 | PALACIOS, soltero. todos por sus propios |
| 27 | derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, |
| 28 | mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, |

[Handwritten signature]

capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos

por mí el Notario en el objeto y resultados de

esta escritura pública, a la que proceden de

conformidad con la minuta que me presentan para

que eleve a escritura pública, cuyo tenor

literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una más de Constitución de

Compañía Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

a la celebración del presente contrato

manifestando su voluntad de asociarse de manera

libre y voluntaria, uniendo su capital y

constituyendo, como en efecto lo hacen, una

compañía de responsabilidad limitada integrada

por las siguientes personas: Señor Ing. Wilson

Alsibiades Almeida Jiménez, ecuatoriano,

soltero, mayor de edad, Señor Luis Alberto

Soria Maldonado, ecuatoriano, soltero, mayor de

edad; y Señor Cesar Augusto Villavicencio

Palacios, ecuatoriano, soltero, mayor de edad;

quienes comparecen por sus propios y personales

derechos, plenamente capaces para contratar y

obligarse y se encuentran domiciliados en esta

ciudad de Quito. La compañía de Responsabilidad

Limitada, que más adelante se expresa, se

sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



de Compañías en vigencia. SEGUNDA: ESTATUTOS

| | |
|----|--|
| 1 | SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE |
| 2 | NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- El nombre |
| 3 | de la compañía es "Almeida, Villavicencio |
| 4 | Soria, - Ingeniería Compañía Limitada", de |
| 5 | nacionalidad ecuatoriana y su domicilio |
| 6 | principal es la ciudad de Quito, pudiendo en |
| 7 | cualquier momento, expandirse y establecer |
| 8 | sucursales y agencias dentro y fuera del país. |
| 9 | El tiempo de duración de la Compañía es el de |
| 10 | cincuenta años; contados a partir de la |
| 11 | inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo |
| 12 | prorrogarse sucesivamente y por cualquier |
| 13 | período que estipulasen los socios o, |
| 14 | disolverse antes del plazo convenido por causas |
| 15 | legales o cuando lo decidiere la Junta General |
| 16 | de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- |
| 17 | La compañía tendrá por objeto social: a) diseño, |
| 18 | suministro de equipos y materiales, instalación |
| 19 | y mantenimiento para los siguientes sistemas: |
| 20 | ventilación doméstica e industrial, aire |
| 21 | acondicionado doméstico, industrial y de |
| 22 | precisión, ventilación y aire acondicionado |
| 23 | para hospitales, refrigeración, calefacción, |
| 24 | cámaras frigoríficas, hidroneumáticos, |
| 25 | hidrosanitarios, protección y alarmas contra |
| 26 | incendios, tratamiento de aguas, tratamiento de |
| 27 | aire, estructuras metálicas, bombeo de fluidos, |
| 28 | |

aire comprimido, vapor, gases medicinales,
combustibles, automatización industrial,
eléctrica, mecánica y neumática, edificios
inteligentes, reciclaje de materiales, control
ambiental. ~~b)~~ Instalaciones civiles y
arquitectónicas necesarias y complementarias a
los sistemas antes descritos.. c) Importación
de equipos y materiales para los sistemas
enumerados arriba. Podrá además brindar los
siguientes servicios: Asesoría y prestación de
servicios legales, comerciales y contables a
toda clase de empresas e industrias dentro y
fuera del Ecuador, Prestación de servicios de
formación, capacitación y asesoría en recursos
humanos, dentro del campo legal,
administrativo, financiero, gerencial, y
técnico en general; así como selección,
contratación y colocación de personal,
organización de eventos, labores de mercadeo y
relaciones públicas, y todo tipo de actividades
que se relacionen directa o indirectamente con
las actividades antes indicadas; c)
Importación, exportación, compra, venta,
fabricación, representación, comercialización,
distribución de artículos de ferretería,
materiales de construcción, aparatos y
suministros eléctricos y electrónicos, equipos
de seguridad y protección industrial, insumos y



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

05



| | |
|----|--|
| 1 | Productos ganaderos, agrícolas y piscícolas, |
| 2 | suministros de oficina, materiales |
| 3 | didácticos, artículos del hogar en |
| 4 | general, productos de consumo masivo sean |
| 5 | nacionales o extranjeros, nuevos o usados; |
| 6 | d) Establecer uno o más centros |
| 7 | educativos o planteles de educación que se |
| 8 | encargarán de brindar enseñanza privada a |
| 9 | nivel pre-escolar, escolar, medio, con |
| 10 | sujeción a las leyes y regulaciones |
| 11 | vigentes sobre la materia; pudiendo |
| 12 | establecer también uno o más centros |
| 13 | educativos o planteles de educación |
| 14 | especial que se encargarán de brindar |
| 15 | enseñanza a niños y adultos minusválidos |
| 16 | y a los miembros de la tercera edad.- |
| 17 | Capacitación y asesoría en el campo de |
| 18 | la educación y afines, por medio de la |
| 19 | organización de simposios, seminarios, |
| 20 | talleres, etc; establecer programas de |
| 21 | intercambio y pasantías con centros |
| 22 | educativos o planteles de educación del |
| 23 | país y del exterior; e) Representación de |
| 24 | empresas nacionales y extranjeras y la |
| 25 | distribución de productos y equipos |
| 26 | fabricados en el país o en el exterior; f) |
| 27 | Actuar de intermediaria para la concesión de |
| 28 | licencias y franquicias y como mandataria, |

mandante, agente, y/o representante de

1 personas naturales y/o jurídicas, nacionales
2 o extranjeras; g) Importación, compra venta
3 de vehículos a motor, tanto nuevos como
4 usados; h) Actividad minera en todas sus
5 fases ; i) Actividad turística en todas sus
6 fases, incluyendo el turismo ecológico; j)

7 Administración, compra-venta y administración
8 de bares, hoteles y restaurantes.- La

9 Compañía podrá adquirir y poseer acciones,

10 participaciones y derechos en otras compañías

11 como socio y accionista y en los aumentos de

12 capital en las sociedades en que tengan

13 intereses. La Compañía podrá intervenir en

14 licitaciones y celebrar cuantos actos y

15 contratos permitidos por la legislación

16 ecuatoriana, para el cumplimiento de su

17 objeto social. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL

18 SOCIAL.- El capital de la Compañía es de DOS

19 MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil

20 participaciones de un mil sucres cada una,

21 íntegramente suscrito y pagado por los

22 socios. ARTICULO CUARTO.- DE LAS

23 PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las

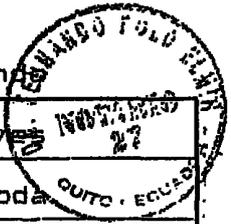
24 participaciones gozan de iguales derechos.

25 Los beneficios de la compañía se repartirán

26 aprorrata de la participación social pagada

27 por cada socio, una vez hechas las

28



1 correspondientes segregaciones para el fondo
2 de reserva y otras previstas por leyes
3 especiales, deducidos los gastos de toda
4 clase, las cargas sociales, amortizaciones,
5 impuestos, tributos, tasas e intereses de
6 acuerdo a la Ley. ARTICULO QUINTO.- DEL
7 CERTIFICADO.- En el certificado de aportación
8 de cada uno de los socios, deberá hacerse
9 constar su carácter de no negociable, y el
10 número de participaciones que por su aporte
11 le correspondan, a más de los requisitos
12 señalados por la Ley de Compañías, en la
13 Sección correspondiente a la Compañía de
14 Responsabilidad Limitada. ARTICULO SEXTO.-
15 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será
16 gobernada por la Junta General de Socios y
17 administrada por el Gerente General y por el
18 Presidente. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA
19 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de
20 Socios, legalmente convocada y reunida, es el
21 Organó Supremo de la Compañía, sus
22 resoluciones obligan a todos los socios sin
23 perjuicio del derecho de impugnación previsto
24 por la Ley. La Junta está facultada para
25 conocer todos los asuntos sociales y asuntos
26 de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE
27 JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
28 ordinarias y extraordinarias. ARTICULO

NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS Y

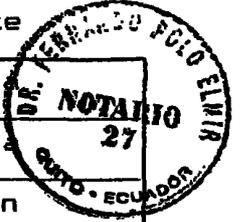
EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán al menos una vez por año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO

DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada, y podrá reunirse, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta Universal. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación al día y fecha de la reunión y por medio de una comunicación escrita, dirigida a cada



uno de los socios y suscrita por el Gerente



| | |
|----|---|
| 1 | General en la que constará, el día, la hora, la |
| 2 | fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la |
| 3 | reunión. Los ocho días se entenderán, sin |
| 4 | contarse el día de la convocatoria y de la |
| 5 | reunión. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- |
| 6 | CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a |
| 7 | las sesiones de Junta General por si mismos o |
| 8 | por medio de un representante. Al efecto de |
| 9 | representación convencional se conferirá , |
| 10 | mediante carta-poder dirigida al Gerente |
| 11 | General dirigida con carácter de especial para |
| 12 | cada Junta o mediante Poder Especial o General |
| 13 | legalmente otorgado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- |
| 14 | QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda |
| 15 | instalarse a deliberar y considerarse |
| 16 | validamente constituida en primera convocatoria |
| 17 | será necesario que los socios concurrentes a |
| 18 | ella, representen más de la mitad del capital |
| 19 | social de la compañía. Para el caso de segunda |
| 20 | convocatoria, ésta se reunirá con el número de |
| 21 | socios presentes, debiéndose expresar así en la |
| 22 | convocatoria, salvo el caso de Junta General |
| 23 | Universal. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: VOTACIONES, |
| 24 | DIRECCIÓN Y ACTAS.- Salvo disposición en |
| 25 | contrario de la ley o del contrato, las |
| 26 | resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de |
| 27 | los socios presentes. Los votos en blanco y |
| 28 | |

[Firma manuscrita]

las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para

efectos de votación, cada participación dará

al socio el derecho a un voto. Ningún socio

podrá emitir votos contrapuestos. Las Juntas

Generales serán presididas por el Gerente de la

compañía, y en ausencia de éste por el

Presidente. El acta de las deliberaciones,

acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales

llevarán las firmas del Gerente y del

Secretario de la Junta, función ésta que será

desempeñada por un Secretario Ad-hoc que

designa la Junta. Las actas serán llevada a

máquina, en hojas móviles, foliadas a número

seguido, escritas en el anverso y el reverso y

se ubicarán unas a continuación de otras, en

estricto orden cronológico, sin dejar espacios

en su textos que permitan alteraciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL.- CORRESPONDE A LA JUNTA

GENERAL: A) Aprobar el Reglamento Interno de la

Compañía y sus reformas. b) Designar al

Gerente General, quien ejercerá su cargo por un

periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. c) Designar al Presidente de

la compañía, de la misma forma y por el mismo

periodo que el Gerente General. Para ser

designado Gerente se requiere ser socio de la

compañía; pero. para ser designado Presidente



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



no se requiere ser socio. d) Removerlos por

1 las causas legales. e) Establecer Sucursales y
2 Agencias dentro o fuera del País. f) Aprobar
3 las cuentas y balances que presenten los
4 administradores. g) Resolver acerca del
5 reparto de utilidades y capitalización de
6 reservas. h) Acordar aumento de utilidades y
7 capitalización de reservas. i) Acordar
8 aumentos y disminuciones del capital social.
9 j) Resolver acerca de la fusión, transformación
10 y sobre la disolución anticipada de la
11 compañía. k) Consentir en la cesión de las
12 partes sociales y en la admisión de nuevos
13 socios. l) Interpretar y hacer cumplir estos
14 estatutos. m) Autorizar la enajenación o
15 constitución de gravámenes sobre inmuebles de
16 la compañía, si la Gerencia General le
17 solicitare este pronunciamiento. n) Además de
18 estas atribuciones, todas aquellas previstas en
19 la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
20 DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y
21 deberes del Gerente General: a) Ejercer la
22 representación legal, judicial y extrajudicial
23 de la compañía. b) Realizar actos y contratos a
24 nombre de la compañía, incluyendo la compra
25 venta y gravámenes sobre inmuebles, observando
26 las limitaciones legales y estatutarias. c)
27 convocar de mutuo propio, o por pedido de
28

alguno de los socios, cuyas aportaciones representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, a sesión de Junta General. d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su funcionamiento, administrativo, financiero, laboral. e) El Gerente General, no podrá delegar las funciones a él conferidas a ninguna persona, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requiere de autorización de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables y sociales de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-DEL PRESIDENTE.- Será elegido en la misma forma y por el mismo período que el Gerente General le corresponde subrogar al Gerente General temporal o definitivamente. En caso de subrogación definitiva será con autorización de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

09

del estado general de la Empresa, en cualquier

tiempo, también datos y explicaciones

alguna negociación o acto en particular ya

directamente o en el seno de la Junta convocada

al efecto. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades liquidas obtenidas

por la compañía, se agregará anualmente el

cinco por ciento (5%), para constituir el Fondo

de Reserva de la Compañía, hasta que éste

alcance por lo menos el veinticinco por ciento

(25%) del capital Social. ARTICULO VIGÉSIMO.-

BENEFICIO SOCIALES.- Las utilidades liquidas se

determinan anualmente, a la terminación de cada

ejercicio económico y luego de deducidos los

rubros determinados en la ley y los constantes

en el Artículo Cuarto de estos Estatutos. El

ejercicio anual se contará desde el primero de

enero, al treinta y uno de Diciembre de cada

año. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la

compañía, las establecidas en la Ley; sin

perjuicio de que la Junta General de Socios,

decida la disolución anticipada. En caso de

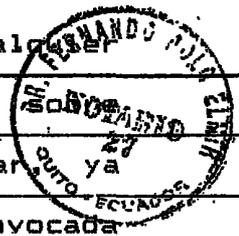
liquidación de la compañía, ésta estará a cargo

de la persona que designe la Junta General y

mientras se realice tal designación actuará el

Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA.- FISCALIZACIÓN.- La junta General



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

resolverá sobre la forma en que la

fiscalización debe realizarse anualmente,

pudiendo nombrar Comisarios o contratar

auditorías, que tendrán las funciones que la

Junta es conceda y las que confieran la Ley y

los Reglamentos aplicables.- El o los

Comisarios que se designe, durará en sus

funciones un año. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

La Compañía, para todo aquello que no estuviere

previsto en estos Estatutos se sujetará a las

disposiciones contempladas en la Ley de

Compañía y más disposiciones legales

pertinentes. CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de dos

millones de sucres (S/. 2.000.000), dividido en

dos mil participaciones sociales de un mil

sucres cada una, y se encuentra suscrito y

pagado por los socios en su totalidad.

CUADRO DE PARTICIPACIONES

| SOCIOS | NO PART. | CAPITAL SUSCRITO Y PABADO. |
|----------------------------------|----------|----------------------------|
| Sr. Wilson A. Almeida J. | 666 | S/. 666.000 ✓ |
| Sr. Luis Alberto Borja Maldonado | 666 | S/. 666.000 ✓ |
| Sr. Cesar Villavicencio P. | 666 | S/. 666.000 ✓ |
| TOTALES: | 2000 | S/. 2.000.000 ✓ |

Se adjunta como habilitante el certificado de

depósito en la Cuenta de Integración de

Capital. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta

al Doctor Jose Luis Terán y/o al Doctor Juan



NOTARIA
GESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

10



Francisco Morales, para que realicen todos los
 1 trámites conducentes a la constitución de la
 2 Compañía, incluida su inscripción en el
 3 Registro Mercantil y para que convoque a la
 4 Primera Junta General de socios. Agregue Usted
 5 Señor Notario las demás cláusulas de estilo
 6 para la plena validez de este contrato. Hasta
 7 aquí la minuta que los comparecientes se
 8 ratifican en todo su contenido, la misma que se
 9 encuentra firmada por el señor Doctor José Luis
 10 Terán, Abogado con matrícula profesional número
 11 dos novecientos noventa y nueve del Colegio de
 12 Abogados de Quito.- Para la celebración de esta
 13 escritura pública, se observaron todos los
 14 preceptos legales del caso, y leída que les fue
 15 a los comparecientes por mi el Notario en todo
 16 su contenido, se ratifican y para constancia la
 17 firman conmigo en unidad de acto de todo lo que
 18 también doy fe.

171024401-1

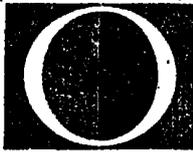
21 f) SR. WILSON ALSIBIADES ALMEIDA JIMÉNEZ .

170973870-0

24 f) SR. LUIS ALBERTO SORIA MALDONADO

CJ: 170907784-4

27 SR. CESAR AUGUSTO VILLAVICENCIO PALACIOS



BANCO DEL OCCIDENTE

11



Quito, 24 de marzo de 1998

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido la cantidad de \$ 2'000.000,00 que corresponde a la aportación para la cuenta de integración de capital de la Compañía que se denominará "ALMEIDA, VILLAVICENCIO, SORIA, INGENIERIA CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | | |
|----------------------|-------------------------|--|
| *WILSON ALMEIDA | 666.000,00 | |
| *CESAR VILLAVICENCIO | 666.000,00 | |
| *LUIS SORIA | 668.000,00 | |
| TOTAL | S/. 2'000.000,00 | |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a la disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende, estatutos y nombramientos que deberán estar inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO DEL OCCIDENTE

MAGDALENA DE PALACIOS
SUBGERENTE DE OPERACIONES

■ **MATRIZ GUAYAQUIL:**
JUNIN Y PEDRO CARDO Esq. Mez.
PBX 564-336 Fax: 5934-564435
Telef: 43558 - BANOC-ED
Apartado Postal # 09-01-8574
Guayaquil - Ecuador

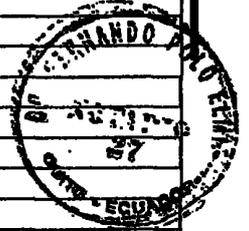
■ **SUCURSAL MAYOR QUITO:**
Edif: World Trade Center Av. 12 de Octubre
1942 y Cordero 4to. Piso Fax: 226-552
PBX 226-550 Telefax: 22776 BANOC-ED.
Apartado Postal # 17-07-9887.
Quito - Ecuador

■ **SUCURSAL MILAGRO:**
Juan Montalvo 938 y Eloy Alfaro
Telef: 972-552 972-755
Fax: 712-711
Apartado Postal # 09-09-065
Milagro - Ecuador

■ **AGENCIA ALBORADA:**
C. C Plaza Mayor
Av. Guillermo Pareja R
Local # 36 Telef 243-907
Fax 5934-243-919
Guayaquil - Ecuador

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



3
4
5
6
7
8
9 REPUBLICA DEL ECUADOR
10 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

11 SENOR: LCDO. XAVIER IZURIETA

No. tramite 03201

Ciudad: QUITO

FECHA: 03/03/98

12
13
14
15 PRESENTE:

16
17
18 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
19 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

20
21 I.-ALMEIDA, VILLAVICENCIO, SORIA, INGENIERIA CIA. LTDA.

22
23
24 ACEPTADA: *SI*

25
26 NEGADA. RAZON:

27
28 PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

29
30
31
32
33
34 DR. IVAN SALCEDO CORONEL

35
36 SECRETARIO GENERAL,

37
38
39
40
41 03 MAR. 1998

42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir".

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número noventa y ocho
punto uno punto uno punto uno punto mil diecisiete,
de fecha veinte y nueve de abril de Mil
novecientos noventa y ocho, la Superintendencia de
Compañía aprueba la constitución de la compañía
ALMEIDA, VILLAVICENCIO, SORIA, INGENIERIA CIA.
LTDA., Quito, a seis de mayo de mil novecientos
noventa y ocho.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir".

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número UN MIL DIEZ Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 29 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1105 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALMEIDA VILLAVICENCIO, SORIA, INGENIERIA CIA. LTDA. ".- Otorgada el 24 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijo en extracto signado con el número 0724.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013369.- Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

gra

8



Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO